Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de regidor vajo las fianzas que tiene dadas con sus propios
bienes y con la aceptacion de los regidores que en sus votos
expresaron le recivian de su quenta y riesgo y que anota
do asi en los libros de Ayuntam.to se le reciva al uso y eger
cicio de lo ofiçio de regidor a dho D. Diego sin dilacion
alguna y que asi lo cumpliese la justicia y capitulares
de esta dha villa pena de quinientos ducados y que en
el term.o de quinze dias los regidores que no hubiesen
dado fianzas las den y pasado dho term.o sin haverlo
cumplido se les suspenda el uso y egercicio de sus ofiçios
y vista oyda y entendida por esta villa dijo la obe
dezia y obedezio con el respeto y veneracion de vida
y para la egecucion y cumplim.to de lo que en dha R.l Pro
vision se manda dhos S.res dixeron lo sig.te

dho S.or D. Martin talon y Marin dijo se guarde cumpla y ege
cute dha R.l Provision y que en su efecto dandose por dho
D. Diego la fianza de sus propios bienes se le de la posesion
de dho su empleo de regidor

dho S.or D. Lorenzo Marin y Melgares dijo se cumpla en
todo lo que manda dha R.l Provision y que escripturan
do D. Diego de Rueda los bienes que tiene ofrecidos co
mo suyos propios se le de la posesion en los terminos y como
expresa la citada R.l Provision y que asi mismo